



EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA NATURALEZA JURÍDICA, FUNCIONES, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OTRAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA.



El Congresista de la República que suscribe, **Eduardo Enrique Castillo Rivas**, integrante del grupo parlamentario **FUERZA POPULAR**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22° inciso c), 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA NATURALEZA JURÍDICA, FUNCIONES, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OTRAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 16 del Decreto Legislativo 1411 que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, a fin de permitir el acceso al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la Ley es agilizar y simplificar la gestión del área de servicios de protección social de las Sociedades de Beneficencia.

Artículo 3.- Modificación del artículo 16 del Decreto Legislativo 1411, Ley que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia

Se incorpora el inciso 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1411, en los siguientes términos:

"Artículo 16.- Servicios de protección social

(...)

16.4 Para realizar un diagnóstico situacional rápido y eficaz de la población vulnerable de la jurisdicción donde funciona la Sociedad de Beneficencia, se utiliza el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)., para lo cual, cada oficina de Servicio Social manejará un código de acceso al SISFOH."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. – Coordinaciones intersectoriales

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables realizan las coordinaciones intersectoriales correspondientes con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para solicitar e implementar el acceso al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) con cargo a sus pliegos presupuestales.

SEGUNDA. – Reserva del uso de la información

El responsable de la jefatura de Asistencia Social de la Beneficencia Pública, o el que haga sus veces, es el responsable de tomar las medidas de reserva y buen uso de la información del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

Lima, mayo de 2022



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2022 21:28:10-0500

**EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **mayo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1999/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. MUJER Y FAMILIA.

.....
HUGO RÓVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Problemática a resolver:

Que el reglamento de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), en su artículo 2, sobre articulación del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social y el SINAFO, indica que ***"Todas las entidades del Estado que se encuentran en el ámbito de aplicación del SINADIS, comprendidas en los tres niveles de gobierno cuyas competencias contribuyen o impactan en el diseño, financiamiento, ejecución y evaluación de la PNDIS vigente o la que la reemplace, así como las instancias de coordinación y articulación establecidas para dichos propósitos, remiten la información social relevante, a fin de ser incorporada al Mecanismo de Intercambio de Información Social"***.

Que el documento de ***"Actualización de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030"***, elaborado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en julio del 2021, se consideran como objetivos prioritarios los siguientes:

Objetivo prioritario 1: Mejorar el desarrollo infantil temprano para disminuir su situación de exclusión.

Objetivo prioritario 2: Mejorar el desarrollo físico, cognitivo y socioemocional de niñas, niños y adolescentes para disminuir su situación de exclusión

Objetivo prioritario 3: Mejorar las capacidades para la inclusión económica de jóvenes y adultos para disminuir su situación de exclusión

Objetivo prioritario 4: Mejorar la calidad de vida de los adultos mayores para disminuir su situación de exclusión

Objetivo prioritario 5: Mejorar las condiciones del entorno de la población para disminuir su situación de exclusión

Que en el artículo 2, referido a la Finalidad de las Sociedades de Beneficencias, del Capítulo II sobre la Finalidad, Naturaleza y Funciones Generales, de la Ley que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, se indica que ***"Las Sociedades de Beneficencia tienen por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de***

manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional".

Que, en la misma norma, en el artículo 16 sobre los servicios de protección social, del Capítulo V, referido al régimen económico y patrimonio de las Sociedades de Beneficencia, se indica que los servicios de protección social de las Beneficencias están dirigidos a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres víctimas de violencia familiar que pueden ser también de tipo alimentario y de cualquier otro tipo de protección social que establezca el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Que en el mismo artículo se indica que dichos servicios deben atenderse, según el diagnóstico situacional de la población de la jurisdicción donde funciona la Sociedad de Beneficencia, y de acuerdo a los protocolos establecidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Que actualmente, el área de asistencia social de las Sociedades de Beneficencia utiliza procedimientos de diagnóstico situacional de la población en riesgo de su jurisdicción rudimentarios y burocráticos que distan de la modernización y digitalización del Estado y vuelven lenta la ayuda social. Los procedimientos de diagnóstico situacional que aplican las Beneficencias, con matices y bemoles, es más o menos el siguiente:

1. Una persona se acerca a la Sociedad de Beneficencia a solicitar ayuda, o el caso de una persona de posible riesgo es llevado a la Sociedad de Beneficencia.
2. La Jefatura de Asistencia Social se dirige a la casa de la persona que requiere el apoyo para hacer una evaluación socioeconómica más o menos sistematizada en una ficha, para luego proceder a analizar la información y determinar si le corresponde ayuda social.
3. Se realiza la ayuda social.

En algunos casos, las Sociedades de Beneficencia han establecido convenios con las Municipalidades, o coordinan con funcionarios de la Gerencia de Desarrollo Social de los municipios para acceder a la data de casos particulares; sin embargo, culminado el horario laboral y los fines de semana, se pierde el acceso para atender cualquier situación de emergencia que se presente.

1.2. La propuesta

Que, tal como se puede apreciar, la finalidad de las Sociedades de Beneficencias se corresponde con los objetivos de la **Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030**, por lo tanto, tal como lo indica el reglamento de la Ley

N° 30435, Las Sociedades de Beneficencias, estarían comprendidas dentro de las entidades del Estado, cuyas competencias contribuyen e impactan en la ejecución del PNDIS vigente o la que la reemplace, por lo tanto correspondería que las Sociedades de Beneficencias sean incorporadas al Mecanismo de Intercambio de Información Social del SISFOH.

1.3. Antecedentes Legislativos:

- Decreto Legislativo N° 1411 que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia
- Decreto Supremo N°002-2019-MIDIS que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO).
- Resolución Ministerial N° 399-2004-PCM sobre el Sistema de Focalización de Hogares y Directiva de Organización y Funcionamiento.
- Resolución Ministerial N° 400-2004- PCM, sobre índice socioeconómico de asignación geográfica, ficha socioeconómica y metodología de cálculo del índice de focalización de hogares.
- Resolución Ministerial N° 372-2005-PCM, que modifica la Directiva de Organización y Funcionamiento del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOOH)
- Directiva N° 001-2011-EF/65.01, sobre las disposiciones para la construcción, actualización y uso del padrón general de hogares del sistema de focalización de hogares.
- Proyecto de Ley N° 59999/2020-CR, que crea el Sistema de Gestión Social de Hogares como Plataforma de Información Social obligatoria para Municipalidades y/p entidades privadas.
- Proyecto de Ley N° 6057/2020-CR que modifica la Ley N! 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), crea el Comité Verificador y establece mecanismos de verificación de la información para la clasificación socioeconómica de horas que efectúa el SISFOH.

II. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa de ley no vulnera ninguna disposición Constitucional, ni el marco legal vigente, sino más bien, complementa la normativa que modifica, para optimizar las funciones inherentes a las Sociedades de Beneficencias.

Lo que se propone es incorporar el inciso 16.4 para agilizar el proceso de diagnóstico situacional de la población vulnerable de la jurisdicción donde funciona la Sociedad de Beneficencia, utilizando el Sistema de Focalización de Hogares, para lo cual, cada oficina de Servicio Social manejará un código de acceso al SISFOH.

Se presenta una Disposición Complementaria, que indica sobre las coordinaciones intersectoriales que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables realizará con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para solicitar e implementar el acceso al Sistema de Focalización de Hogares en las Sociedades de Beneficencia, con cargo a sus pliegos presupuestales.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo donde se evidencia la modificación propuesta con relación al Decreto Legislativo 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia:

DECRETO LEGISLATIVO 1411	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p>Artículo 16.-Servicios de protección social</p> <p>16.1 Los servicios de protección social son aquellos que atienden de manera permanente las necesidades de la población vulnerable determinadas por el ente rector. Se establecen según el diagnóstico situacional de la población de la jurisdicción donde funciona la Sociedad de Beneficencia, y de acuerdo a los protocolos establecidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.</p> <p>16.2 Los servicios de protección social se clasifican en: c) Centros de Atención: los cuales pueden ser hogares de acogida para niñas, niños y adolescentes; centros de cuidado diurno para niñas, niños y adolescentes; centros de atención residencial para personas adultas mayores; centros de día para personas adultas mayores; centros de noche para personas adultas mayores; y hogares de refugio temporal para mujeres víctimas de la violencia familiar. d) Servicios de apoyo alimentario. e) Otros servicios de protección social que establezca el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.</p> <p>16.3 La contratación de bienes, servicios y obras por parte de las Sociedades de Beneficencia para la implementación de</p>	<p>Artículo 16.-Servicios de protección social</p> <p>16.1 Los servicios de protección social son aquellos que atienden de manera permanente las necesidades de la población vulnerable determinadas por el ente rector. Se establecen según el diagnóstico situacional de la población de la jurisdicción donde funciona la Sociedad de Beneficencia, y de acuerdo a los protocolos establecidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.</p> <p>16.2 Los servicios de protección social se clasifican en: c) Centros de Atención: los cuales pueden ser hogares de acogida para niñas, niños y adolescentes; centros de cuidado diurno para niñas, niños y adolescentes; centros de atención residencial para personas adultas mayores; centros de día para personas adultas mayores; centros de noche para personas adultas mayores; y hogares de refugio temporal para mujeres víctimas de la violencia familiar. d) Servicios de apoyo alimentario. e) Otros servicios de protección social que establezca el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.</p> <p>16.3 La contratación de bienes, servicios y obras por parte de las Sociedades de Beneficencia para la implementación de</p>

<p>los servicios de protección social se rige por lo establecido en el Código Civil.</p>	<p>los servicios de protección social se rige por lo establecido en el Código Civil.</p> <p>16.4 Para realizar un diagnóstico situacional rápido y eficaz de la población vulnerable de la jurisdicción donde funciona la Sociedad de Beneficencia, se utiliza el Sistema de Focalización de Hogares, para lo cual, cada oficina de Servicio Social manejará un código de acceso al SISFOH.</p>
--	--

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

3.1. Identificación de sectores que se beneficiarán o perjudicarán

Según lo indicado por PEI, citando a INEI, la pobreza monetaria se habría incrementado de 20.2% de la población en 2019 a 30.1% en 2020. Este nivel representa un retroceso de diez años, al ser similar la incidencia de pobreza observada en el año 2018 (30.8%).

Indica además que entre el 2016 y el 2019, los niveles de pobreza fueron muy similares; sin embargo, los resultados actuales señalan una interrupción en la reducción de la pobreza en el país. Asimismo, en el caso de la pobreza extrema, esta se incrementó de 2.9% en 2019 a 5.1% en 202. Con ello, se observan cifras similares a las del 2013, cuando la pobreza extrema fue de 4.7%.

Por lo tanto, los sectores que se beneficiarán con esta ley, es el 30.1% de población en extrema pobreza que no pudiera ser alcanzado con los programas del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, quienes encontrarán en las Sociedades de Beneficencia un espacio más para cubrir necesidades básicas, a través de procedimientos ágiles y eficaces.

3.2. Impacto económico

La propuesta normativa no irroga gasto al erario público, pues se implementará con cargo al presupuesto de anual de los sectores correspondientes.

3.3. Efectos monetarios y no monetarios

La propuesta normativa tendrá efectos no monetarios de índole social, cuyos resultados pueden evaluarse a corto, mediano y largo plazo, pues su incidencia



EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

es sobre aspectos humanos que son medibles inmediatamente y a través del tiempo.

3.4. Impacto presupuestal

La presente norma tendrá gran impacto presupuestal en cada una de las gestiones de las Sociedades de Beneficencia, pues agilizará los procesos de diagnóstico situacional, incrementando las metas anuales correspondiente a gastos de los Programas Sociales, entendiendo que las Sociedades de Beneficencias deben orientar su gestión a atender la mayor cantidad posible de población vulnerable correspondiente a su jurisdicción.

IV. CONCORDANCIA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente norma se corresponde con la 10° política de Estado, referido a la reducción de la pobreza, en concordancia con el primer objetivo de la Agenda Legislativa y del Acuerdo Nacional, expresado como Democracia y Estado de Derecho, pues busca luchar contra la pobreza, y llegar a atender las necesidades de personas con discapacidad.

Así también se cumple con 16° Política de Estado, referida al fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud, correspondiente al segundo objetivo de la Agenda Legislativa y del Acuerdo Nacional sobre equidad y justicia social, pues las Beneficencias brinda ayuda a la defensa de la mujer y la familia, a través del área de asesoría legal gratuita y en coordinación con la DEMUNA y la fiscalía de familia.

Finalmente, esta propuesta es concordante con la 24° política de estado, referida a la afirmación de un estado eficiente y transparente, en relación al cuarto objetivo denominado estado eficiente, transparente y descentralizado, pues al permitir el acceso de las Sociedades de Beneficencia al SISFOH, estamos modernizando la gestión y administración de servicios públicos de estas instituciones que,

digitalizando procesos de gestión social para optimizar los servicios al ciudadano más vulnerable.



Firmado digitalmente por:
Juan Carlos Martin FAU
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2022 16:16:14-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2022 15:04:44-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2022 16:26:45-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/05/2022 13:31:21-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2022 13:31:39-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2022 14:52:20-0500



EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2022 18:54:34-0500